

ANEXOS 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000**Contenido**

- A.** Fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipo terminal punto de venta.
- B.** Fabricantes, importadores y desarrolladores de programas de cómputo que cuentan con registro y aprobación de modelos.
- C.** Contribuyentes autorizados para utilizar sus propios equipos.

A. Fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipo terminal punto de venta

Nombre	Modelos
Dígita Víctor, S.A. de C.V.	Nugget. 2000. 5140.
IBM de México, Comercialización y Servicios, S.A. de C.V.	IBM 4684 (Punto de venta). con Software: Actienda. I.B.M. 4694 (Punto de venta). con Softwares: - Actienda. - Sea. - I.B.M. IBM Entry 01 IBM 4614 Sureone (Punto de venta) con Software: IBM S.I.F. 4614. Versión 1.00
Integración de Electrónica y Sistemas, S.A. de C.V.	CIMA 88280. CIMA 88100.
Itochu México, S.A. de C.V.	TEC MA-1040-610. TEC MA-1030.
Marubeni México, S.A. de C.V.	Casio 3900 CR. Casio FE-2000. Casio FE-700. Casio TK 1200M.
NCR de México, S.A. de C.V.	NCR 2000. NCR 2010. NCR 2030.
Olivetti Mexicana, S.A.	Olivetti ECR-012MF. ORS-1310MF. ORS-1315MF.
Optima Technology, S.A. de C.V.	Optima 100-1
Plus Sistemas de Cómputo, S.A. de C.V.	Plus Pos II EF (Punto de venta).
Procesamiento Avanzado de Información para Negocios, S.A. de C.V.	Japain S3030. Japain S1010. Japain S2020.
Registradoras y Sistemas,	RyS 2020.

S.A. de C.V.	RyS 1210
Representación Exclusiva de Osaka, S.A. de C.V.	Unitech. Sharp ER-2100.
Sistemas Integrados de Control, S.A. de C.V. Sweda de México, S.A. de C.V.	SIC 2420. SIC 2414. Sweda 3800 MF. 3100 MF. 305 MF. 280 MF. 190 MF. 34 MF. Sistema DOS MF (Punto de venta) con Softwares: - Actienda. - Sea. - Aspel-Caja. - Stockware Versión 1.0
Tecnología en puntos de venta, S.A.	Samsung ER 250F. Samsung ER-4615F.
Unisys de México, S.A. de C.V.	King Tron. MXC-1000-ECR. MXC-3064-UPT. MXC-8200-UPT (Punto de venta). MXC-8300-UPT (Punto de venta).

B. Fabricantes, importadores y desarrolladores de programas de cómputo que cuentan con registro y aprobación de modelos

Nombre	Modelos
Apemex, S.A. de C.V.	Aspel-Caja.
Computación XXI, S.A. de C.V.	Memfis XXI (Punto de venta) Versiones: Autoservicio XXI. Comida rápida XXI. Mostrador XXI. Restaurantes XXI. Ropa y calzado XXI. Salesware versión 5.28J. Memfis XXI Versión 2.0
Herramientas y Programación, S.A. de C.V. IBM de México, Comercialización y Servicios, S.A. de C.V.	Stockware 1.0 Fiscal. 4694 (Punto de Venta) Versión Microcaja.
Integración Tecnológica General, S.A. de C.V.	Coprocesador Fiscal Actienda.
Latin Retail Systems, S.A. de C.V.	Retail Pro/Fiscal Pro.
Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	Sistema operativo comercial.

NCR de México, S.A. de C.V. Omega Computadoras, S.A. de C.V.	2127. Omega.
Plus Sistemas de Cómputo, S.A. de C.V.	Kit Fiscal V. 1.0 Kit Fiscal Multicaja. Cajero Vital Fiscal.
Puntos de Venta, S.A. de C.V.	Punto de Venta. Cari PDV4000. Autonadro PDV4000. Cent PDV4000. Aspel Caja PDV4000. Cari PDV4000 Versión 5.x.
Sistemas Interactivos del Golfo, S.A. de C.V	Eficaja Fiscal SIGSA.
Tecnoelectrónica Industrial de Innovación, S.A. de C.V.	Micro-Caja.

C. Contribuyentes autorizados para utilizar sus propios equipos

Estado de Baja California Sur

Carlos Arámburo, S.A. de C.V.

Estado de Coahuila

Centros Comerciales Soriana, S.A. de C.V.
Cía. Hotelera del Norte, S.A.
Operadora Arpa, S.A. de C.V.
Operadora Merco, S.A. de C.V.

Estado de Colima

Sucesores de Emilio Brun, S.A. de C.V.

Estado de Chiapas

Farmacias Esquivar, S.A. de C.V.
Rialfer, S.A. de C.V.

Estado de Chihuahua

Casa de Música De Luxe, S.A. de C.V.
Comercial Nortefía, S.A. de C.V.
Mueblerías Futurama, S.A. de C.V.
Operadora Futurama, S.A. de C.V.
Operadora Grandalia, S.A. de C.V.

Distrito Federal

Abarrotes Sahuayo del Sureste, S.A. de C.V.
Aca Ropa, S.A. de C.V.
Almacenes Campanita, S.A. de C.V.
Aranzazú, S.A. de C.V.
Aurrerá, S.A. de C.V.
Bebidas, Alimentos y Restaurantes, S.A. de C.V.
Bodega Gigante, S.A. de C.V.
Cafeterías Toks, S.A. de C.V.
Calzado Eco, S.A. de C.V.
Calzados del Mundo, S.A. de C.V.
Cartier de México, S.A. de C.V.
Central de Abarrotes Sahuayo, S.A. de C.V.
Círculo Restaurantero, S.A. de C.V.
Comercial Albano, S.A. de C.V.
Confecciones Martín, S.A. de C.V.
Consortio Empresarial de Restauranteros, S.A. de C.V.
Controladora de Farmacias, S.A. de C.V.

Corporativo de Alimentos del Bajío, S.A. de C.V.
Dairy Mart de México, S.A. de C.V.
Deor, S.A. de C.V.
Deportes Martí, S.A. de C.V.
Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V.
Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V.
Edoardo's, S.A. de C.V.
El Nuevo Mundo México, S.A.
El Palacio de Hierro, S.A. de C.V.
El Universal, Cía. Periodística Nacional, S.A. de C.V.
Elektra, S.A. de C.V.
Empresarios Restauranteros Asociados, S.A. de C.V.
Extraje, S.A. de C.V.
Fantasías Miguel, S.A. de C.V.
Foot Locker de México, S.A. de C.V.
Gigante Fleming, S.A. de C.V.
Gigante, S.A. de C.V.
Grandes Superficies de México, S.A. de C.V.
Grupo Hecali, S.A. de C.V.
Grupo Julio, S.A. de C.V.
Grupo Orraca, S.A. de C.V.
Hilaturas Selectas, S.A. de C.V.
Home Mart, S.A. de C.V.
Hotel Flamingos Plaza, S.A. de C.V.
Hotel Nikko México, S.A. de C.V.
J. C. Penney Operadora, S.A. de C.V.
Joyas Plaza Galerías, S.A. de C.V.
Joyería Guvier Sur, S.A. de C.V.
La Europea México, S.A. de C.V.
Laboratorio Médico del Chopo, S.A. de C.V.
Mac'ma, S.A. de C.V.
Master Franchise Holdings, S.A. de C.V.
Mobil Oil de México, S.A. de C.V.
Nueva Wal Mart de México, S.A. de C.V.
Nutricentro, S.A. de C.V.
Nutrisa, S.A. de C.V.
Office Depot de México, S.A. de C.V.
Operadora Cifra Mart, S.A. de C.V.
Operadora de Restaurantes IMJ, S.A. de C.V.
Operadora Vips, S.A. de C.V.
Organización Papelera Mexicana, S.A. de C.V.
Organización Sahuayo, S.A. de C.V.
Pastelería Francesa, S.A. de C.V.
Price Club de México, S.A. de C.V.
Promotora Musical, S.A. de C.V.
Promotraje, S.A. de C.V.
Prore, S.A. de C.V.
Radio Shack de México, S.A. de C.V.
Restaurant Bar La Mansión, S.A. de C.V.
Restauranteros Optimistas, S.A. de C.V.
Salinas y Rocha, S.A. de C.V.
Sanborn Hermanos, S.A.
Sears Roebuck de México, S.A. de C.V.
Servicio El Prieto, S.A. de C.V.
Sherwin Williams, S.A. de C.V.
Singer Mexicana, S.A. de C.V.
Sistemas Contino de México, S.A. de C.V.
Suburbia, S.A. de C.V.
Superpack, S.A. de C.V.
Teléfonos de México, S.A. de C.V.
Tiendas Aurrerá, S.A. de C.V.
Unidad Comercial de Todo, S.A. de C.V.

Unión Papelera de México, S.A. de C.V.
Varanni de México, S.A. de C.V.
Wings, S.A. de C.V.
Woolworth Mexicana, S.A. de C.V.

Estado de Guanajuato

Farmacia San Francisco de Asís, S.A. de C.V.
Nazfer, S.A. de C.V.

Estado de Jalisco

Albarrán, S.A. de C.V.
Calca Distribuidora, S.A. de C.V.
Camino Real Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
Centro Doméstico, S.A. de C.V.
Comercial del Retiro, S.A. de C.V.
El Nuevo Mundo Guadalajara, S.A.
Farmacias ABC de México, S.A. de C.V.
Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V.
Ferreterías Calzada, S.A. de C.V.
Grupo Ordi, S.A. de C.V.
Kodak Mexicana, S.A. de C.V.
Proesa Tecnogas, S.A. de C.V.
Refrigeración y Accesorios, S.A. de C.V.
Visión por Cable, S.A. de C.V.
Zapatería Dione, S.A. de C.V.

Estado de México

Abarrotes Casa Vargas, S.A. de C.V.
Abarrotes Sahuayo de Monterrey, S.A. de C.V.
Blue Jeans, S.A. de C.V.
Comercial KM, S.A. de C.V.
Compañía Mercantil El Refugio, S.A. de C.V.
Grupo Attie, S.A. de C.V.
Grupo Fabril de la Moda, S.A. de C.V.
Grupo Textil Alka, S.A. de C.V.
Grupo Tollocan 1202, S.A. de C.V.
Pinturas Profesionales de México, S.A. de C.V.
Recubre, S.A. de C.V.
Wal Mart, S.A. de C.V.
Zapatería Mona Lisa, S.A. de C.V.
Zapatera San José, S.A. de C.V.

Estado de Michoacán

Almacén de Ropa La Nacional, S.A. de C.V.

Estado de Morelos

Operadora de Hoteles y Restaurantes Sumiya, S.A. de C.V.

Estado de Nuevo León

Azcunaga Hermanos, S.A. de C.V.
Benavides de Monterrey, S.A. de C.V.
Benavides de Reynosa, S.A. de C.V.
Benavides del Pacífico, S.A. de C.V.
Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.
Carnes Bif, S.A. de C.V.
Casa la Daga de Monterrey, S.A. de C.V.
Control, S.A. de C.V.
Corporación Control, S.A. de C.V.
Distribuciones Ilimitadas, S.A. de C.V.
Distribuidora Nacional de Vidrio, S.A. de C.V.
Droguería Benavides, S.A. de C.V.
El Nuevo Mundo Monterrey, S.A. de C.V.
Empacadora Ponderosa, S.A. de C.V.
Empresas Amoxxo, S.A. de C.V.
Hemsa, S.A. de C.V.
Nazán, S.A. de C.V.
Ofertodo, S.A. de C.V.

Operadora Farmacéutica de Occidente, S.A. de C.V.
Operadora Farmacéutica Mexicana, S.A. de C.V.
Operadora Farmacéutica Nacional, S.A. de C.V.
Pastelería Lety, S.A. de C.V.
Selectroama, S.A. de C.V.
Servicios y Concesiones, S.A. de C.V.
Tiendas Alutodo, S.A. de C.V.
Total Home de México, S.A. de C.V.
Ventronic, S.A. de C.V.

Estado de Puebla

Casa Rodoreda, S.A. de C.V.
Farmacia Bella Vista, S.A. de C.V.
Librería Esfinge, S.A. de C.V.
RYC Alimentos, S.A. de C.V.

Estado de Quintana Roo

Farmacia Yza Cancún, S.A. de C.V.
Hotel Camino Real Cancún, S.A. de C.V.
Operadora Bellini, S.A. de C.V.
Perfumería Ultra, S.A. de C.V.
Sybele, S.A. de C.V.

Estado de San Luis Potosí

Abarrotera de Valles, S.A. de C.V.
Macroservicio Tocollanta, S.A. de C.V.
Organización Ram, S.A. de C.V.
Por Distinción, S.A. de C.V.

Estado de Sinaloa

Almacenes Zaragoza, S.A. de C.V.
Casa Ley, S.A. de C.V.
Coppel, S.A. de C.V.
Ferretera Rincón Hijo, S.A. de C.V.
Sergio Sámano Salcido

Estado de Sonora

Comercial V.H., S.A. de C.V.

Estado de Tabasco

Paradores de Tabasco, S.A. de C.V.

Estado de Tamaulipas

Abarrotes, S.A. de C.V.
Almacenes Ibarra, S.A. de C.V.
El Chorro, S.A. de C.V.
Hernández Simón Elías.
Proveedora de Imprentas, S.A. de C.V.
Súper Mercantil Manuel, S.A. de C.V.
Tiendas Gran'd, S.A. de C.V.

Estado de Veracruz

Abarrotes Cordobeses, S.A. de C.V.
Comercial Las Galas, S.A. de C.V.
Fénix, S.A. de C.V.
Foto Contino de Veracruz, S.A. de C.V.
Guillermo Antúnez Achirica.
La Galatea, S.A. de C.V.
Manuel Campos Rodríguez.
Mocambo, S.A. de C.V.
Proveedora Huasteca de Naranjos, S.A. de C.V.
Sistemas Contino, S.A. de C.V.
Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.

Estado de Yucatán

Alimentos y Despensas Populares, S.A. de C.V.
Chapur, S.A. de C.V.
Defa, S.A. de C.V.
Diseños de Temporada, S.A. de C.V.
Foto Servicio Omega, S.A. de C.V.

Mericolor, S.A. de C.V.
 Omega Corporación Fotográfica, S.A. de C.V.
 Operadora Cic, S.A. de C.V.
 Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.
 Operadora Real Caribe, S.A. de C.V.
 Operadora Real Isleño, S.A. de C.V.
 Operadora Real Maya, S.A. de C.V.
 Productos de Concreto Peninsulares, S.A. de C.V.
 Súper San Francisco de Asís, S.A. de C.V.
 Supermercados Maz, S.A. de C.V.
 Viajes Thomas Moore, S.A. de C.V.
 Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de febrero de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

- A.** Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones.
B. Relación de formas oficiales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.10.19.
C. Instituciones de crédito que cumplen con los requisitos técnicos y operativos suficientes para la recepción de declaraciones a través de medios electrónicos.

A. Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones

Institución Bancaria	Cobertura
Banca Serfin, S.A.	Todo el país.
Bancomer, S.A.	Todo el país.
Bancrecer, S.A.	Todo el país.
Banco del Centro, S.A.	Todo el país.
Banjército, S.N.C.	Todo el país.
Banamex, S.A.	Todo el país.
Banco Santander Mexicano, S.A.	Todo el país.
Banpaís, S.A.	Todo el país.
Banco Inverlat, S.A.	Todo el país.
Banco Bilbao Vizcaya, S.A.	Todo el país.
Banco Internacional, S.A.	Todo el país.
Banca Promex, S.A.	Todo el país.
Banrural, S.N.C.	Todo el país.
Banorte, S.A.	Todo el país.
Citibank México, S.A.	Todo el país.
Banco Inbursa, S.A.	Distrito Federal y Area Metropolitana. Puebla, Pue. Guadalajara, Jal. Monterrey y Garza García, N.L.
Banco Industrial, S.A.	Distrito Federal. Guadalajara y Zapopan, Jal.
Banco Interacciones, S.A.	Distrito Federal. Garza García, N.L.
Banco del Sureste, S.A.	Distrito Federal y Area Metropolitana. Progreso, Mérida y Valladolid, Yuc. Chetumal, Cozumel y Cancún, Q. Roo. Villahermosa, Tab. Campeche y Cd. del Carmen, Camp.
Ixe Banco, S.A.	Distrito Federal y Area Metropolitana. León, Gto.
Banca Afirme, S.A.	Monterrey, N.L. y Area Metropolitana.
Banco del Bajío, S.A.	Distrito Federal y Area Metropolitana. León, Gto.

Ing Bank (México), S.A.
Banco de Tokio Mitsubishi
(México), S.A.
Banco Regional de Monterrey, S.A.
ABN AMRO Bank (México), S.A.
Bank Boston (México), S.A.

Querétaro, Qro.
Aguascalientes, Ags.
San Luis Potosí, S.L.P.
Monterrey y San Pedro Garza García, N.L.
Distrito Federal.
Distrito Federal.

Monterrey, N.L. y Area Metropolitana.
Distrito Federal.
Distrito Federal.

B. Relación de formas oficiales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.10.19.

1. 1 "Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales".
2. 1-A "Pago provisional de los impuestos sobre la renta y al valor agregado por enajenación y adquisición de bienes".
3. 1-E "Pagos provisionales y primera parcialidad del impuesto especial sobre producción y servicios".
4. 1-D "Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales".
5. 2 "Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen general".
6. 2-A "Declaración de consolidación".
7. 3 "Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen simplificado".
8. 4 "Declaración del ejercicio. Impuesto especial sobre producción y servicios".
9. 5 "Declaración general de pago de derechos".
10. 6 "Declaración del ejercicio. Personas físicas".
11. 8 "Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados".
12. 9 "Pago del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves".
13. 16 "Declaración general de pago de productos y aprovechamientos".
14. 17 "Pago definitivo del impuesto especial de producción y servicios. Bebidas Alcohólicas".
15. Formulario múltiple de pago HFMP-1.
16. Formulario múltiple de pago FMP-1.

C. Instituciones de crédito que cumplen con los requisitos técnicos y operativos suficientes para la recepción de declaraciones presentadas a través de medios electrónicos.

Institución Bancaria	Opciones
Banca Serfin, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Bancomer, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5") y Banca electrónica
Banco del Centro, S.A.	Banca electrónica
Banamex, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5") y Banca electrónica
Banco Santander Mexicano, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5") y Banca electrónica
Banpaís, S.A.	Banca electrónica
Banco Inverlat, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5") y Banca electrónica
Banco Bilbao Vizcaya, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Banco Internacional, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Banorte, S.A.	Banca electrónica
Banco Inbursa, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5") y Banca electrónica
Banco Industrial, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Banco del Sureste, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Ixe Banco, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Banca Afirme, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Banco del Bajío, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Ing Bank (México), S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
ABN AMRO Bank (México), S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de febrero de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido

- A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código
- B. Cantidades actualizadas establecidas en las Leyes del ISR e IMPAC
 - 1. Ley del ISR
 - 2. Ley del IMPAC
 - 3. Regla 11.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000
 - 4. Ley del IVA
- C. Factores de acumulación y deducción de intereses devengados
- D. Cantidades actualizadas establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000.

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales

A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código vigentes a partir del 1o. de enero de 2000.

“Artículo 32-A.”

- I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ **22,914,606.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$ **45,829,211.00** o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 17-A de este ordenamiento.”

“Artículo 70.”

Las multas que este Capítulo establece en porcentos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ **1,139,023.00**, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.”

“Artículo 80.”

- I. De \$ **1,575.00** a \$ **4,724.00**, a las comprendidas en las fracciones I, II y VI.
- II. De \$ **2,006.00** a \$ **4,012.00**, a la comprendida en la fracción III, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ **1,337,178.00**, supuestos en los que la multa será de \$ **669.00** a \$ **1,337.00**.
- III. Para la señalada en la fracción IV:
 - a) Tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y \$ **3,343.00**. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso será menor de \$ **1,337.00** ni mayor de \$ **3,343.00**.
 - b) De \$ **401.00** a \$ **936.00**, en los demás documentos.
- IV. De \$ **7,874.00** a \$ **15,747.00**, para la establecida en la fracción V.
- V. De \$ **1,567.00** a \$ **4,700.00**, a la comprendida en la fracción VII.
- VI. De \$ **7,833.00** a \$ **15,666.00** a las comprendidas en las fracciones VIII y IX.”

“Artículo 82.”

- I. Para la señalada en la fracción I:
 - a) De \$ **630.00** a \$ **7,874.00**, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.
 - b) De \$ **630.00** a \$ **15,747.00**, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
 - c) De \$ **6,036.00** a \$ **12,071.00**, por no presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de este Código.
 - d) De \$ **6,453.00** a \$ **12,906.00**, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
 - e) De \$ **645.00** a \$ **2,065.00**, en los demás documentos.
- II. Respecto de la señalada en la fracción II:
 - a) De \$ **472.00** a \$ **1,575.00**, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.

- b) De \$ 24.00 a \$ 39.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.
 - c) De \$ 79.00 a \$ 157.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.
 - d) De \$ 315.00 a \$ 787.00, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.
 - e) De \$ 1,936.00 a \$ 6,453.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.
 - f) De \$ 570.00 a \$ 1,709.00, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.
 - g) De \$ 284.00 a \$ 775.00 en los demás casos.
- III. De \$ 630.00 a \$ 15,747.00, tratándose de la señalada en la fracción III, por cada requerimiento.
- IV. De \$ 7,874.00 a \$ 15,747.00, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de \$ 787.00 a \$ 4,724.00.
- V. Para la señalada en la fracción V, la multa será de \$ 10,060.00 a \$ 40,238.00.
- VI. Para la señalada en la fracción VI la multa será de \$ 1,575.00 a \$ 4,724.00.
- VII. Para la señalada en la fracción VII la multa será de \$ 223.00 a \$ 298.00.
- VIII. Para la señalada en la fracción VIII, la multa será de \$ 29,867.00 a \$ 89,602.00.
- IX. De \$ 4,724.00 a \$ 15,747.00, para la establecida en la fracción IX.
- X. De \$ 13.00 a \$ 27.00, para la establecida en la fracción X, por cada comprobante que impriman y respecto de los cuales no proporcionen información. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días y, en su caso, la cancelación de la autorización para imprimir comprobantes. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- XI. De \$ 60,000.00 a \$ 80,000.00, para la establecida en la fracción XI, por cada sociedad controlada no incluida en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal consolidado o no incorporada a la consolidación fiscal.
- XII. De \$ 20,471.00 a \$ 31,494.00, para la establecida en la fracción XII, por cada aviso de incorporación o desincorporación no presentado o presentado extemporáneamente, aun cuando el aviso se presente en forma espontánea.
- XIII. De \$ 4,724.00 a \$ 15,747.00, para la establecida en la fracción XIII.
- XIV. De \$ 4,724.00 a \$ 11,023.00, para la establecida en la fracción XIV.
- XV. De \$ 39,368.00 a \$ 78,735.00, para la establecida en la fracción XV.
- XVI. De \$ 5,695.00 a \$ 11,390.00, a la establecida en la fracción XVI.
- XVII. De \$ 35,000.00 a \$ 70,000.00, para la establecida en la fracción XVII.
- XVIII. De \$ 4,463.00 a \$ 7,438.00, para la establecida en la fracción XVIII.
- XIX. De \$ 7,438.00 a \$ 14,876.00, para la establecida en la fracción XIX.
- XX. De \$ 17,085.00 a \$ 34,171.00, para la establecida en la fracción XX.
- XXI. De \$ 56,951.00 a \$ 113,902.00, para la establecida en la fracción XXI
- XXII. Derogada.**
- XXIII.** De \$ 6,834.00 a \$ 12,529.00, a la establecida en la fracción XXIII.”
- “Artículo 84.**
- I. De \$ 687.00 a \$ 6,864.00 a la comprendida en la fracción I.
 - II. De \$ 146.00 a \$ 3,432.00 a las establecidas en las fracciones II y III.
 - III. De \$ 146.00 a \$ 2,745.00 a la señalada en la fracción IV.
 - IV. De \$ 7,973.00 a \$ 45,561.00, a la señalada en la fracción VII, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1,139,023.00, supuestos en los que la multa será de \$ 797.00 a \$ 1,595.00. Las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
 - V. De \$ 418.00 a \$ 5,490.00 a la señalada en la fracción VI.
 - VI. De \$ 7,973.00 a \$ 45,561.00, a la señalada en la fracción IX cuando se trate de la primera infracción, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1,139,023.00, supuestos en los que la multa será de \$ 797.00 a \$ 1,595.00 por la primera infracción. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura

preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

- VII. De \$ 1,374.00 a \$ 6,864.00 a la establecida en la fracción VIII. La multa procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados en contravención a las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.
- VIII. De \$ 3,149.00 a \$ 15,747.00, a la comprendida en la fracción XIII.
- IX. De \$ 6,299.00 a \$ 62,988.00 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción X.
- X. De \$ 448.00 a \$ 7,467.00 y la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción XI.
- XI. De \$ 299.00 a \$ 5,973.00, a la comprendida en la fracción XII.
- XII. De \$ 787.00 a \$ 2,362.00, a la comprendida en la fracción XIV, por cada documento en el que se omita incluir la clave vehicular referida.”

“Artículo 84-B.

- I. De \$ 146.00 a \$ 6,864.00 a la comprendida en la fracción I.

.....
III. De \$ 19.00 a \$ 28.00 por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, a la señalada en la fracción III.

IV. De \$ 227,805.00 a \$ 455,609.00, a la establecida en la fracción IV.

V. De \$ 2,987.00 a \$ 44,801.00, a la establecida en la fracción V.

VI. De \$ 11,390.00 a \$ 34,171.00, a la establecida en la fracción VI.”

“Artículo 84-D. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-C de este Código, se impondrá una multa de \$ 194.00 por cada omisión, salvo a los usuarios del sistema financiero, para los cuales será de \$ 579.00 por cada una de las mismas.”

“Artículo 84-F. De \$ 2,987.00 a \$ 29,867.00, a quien cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-E.”

“Artículo 86.

I. De \$ 7,874.00 a \$ 23,621.00, a la comprendida en la fracción I.

II. De \$ 687.00 a \$ 28,428.00 a la establecida en la fracción II.

III. De \$ 1,493.00 a \$ 37,334.00, a la establecida en la fracción III.

IV. De \$ 60,173.00 a \$ 80,231.00, a la comprendida en la fracción IV.

V. De \$ 3,417.00 a \$ 5,695.00, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, a las establecidas en la fracción V.”

“Artículo 86-B.

I. De \$ 11.00 a \$ 34.00, a la comprendida en la fracción I, por cada marbete o precinto no adherido.

II. De \$ 23.00 a \$ 57.00, a la comprendida en la fracción II, por cada marbete o precinto usado indebidamente.

III. De \$ 11.00 a \$ 28.00, a la comprendida en la fracción III, por cada envase o recipiente que carezca de marbete o precinto, según se trate.

.....”

“Artículo 86-D. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 86-C, se le impondrá una multa entre el 10% del crédito fiscal garantizado y \$ 47,241.00. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este artículo será menor de \$ 4,724.00 ni mayor a \$ 47,241.00.”

“Artículo 86-F. A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-E de este Código, se le impondrá una multa de \$ 22,314.00 a \$ 52,065.00. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.”

“Artículo 88. Se sancionará con una multa de \$ 60,173.00 a \$ 80,231.00, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 87.”

“Artículo 90. Se sancionará con una multa de \$ 15,747.00 a \$ 31,494.00, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 89.”

“Artículo 91. La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de \$ 143.00 a \$ 1,440.00.”

“Artículo 102.

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de \$13,373.00 o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.”

“Artículo 104.

- I. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta **\$569,550.00**, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de **\$854,325.00**.
- II. De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de **\$569,550.00**, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de **\$854,325.00**.

.....”
“Artículo 150.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **\$ 194.00**, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$ 30,378.00**.

.....”
B. Cantidades actualizadas establecidas en las Leyes del ISR e IMPAC vigentes a partir del 1o. de enero de 2000.

.....”
1. Ley del ISR

.....”
“Artículo 12.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$11,945,348.00**, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel en el que excedan de dicha cantidad.

.....”
“Artículo 24.

- III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a **\$1,194,535.00**, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de **\$5,973.00** excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

.....”
“Artículo 25.

VI.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$696.00** diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y **\$1,392.00** diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$782.00** diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$3,518.00** diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

- XIV. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a **\$6,964.00** por día de uso o goce del

avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

.....”
“Artículo 46.”

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de **\$301,745.00**, siempre que sean automóviles utilitarios.

III. Las inversiones en casas habitación y en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a **\$7,892,495.00**.

.....”
VIII. Las inversiones en equipo de blindaje instalado en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de **\$200,000.00** y siempre que se trate de automóviles que sean asignados al personal de la empresa o establecimiento que realice la inversión.

“Artículo 67-H.”

Las personas morales a que se refiere este Título, que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos que no excedieron de **\$11,945,348.00**, podrán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Dicho pago provisional se determinará en los términos de este artículo. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad.”

“Artículo 70.”

XII. Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, siempre y cuando el número de socios no exceda de quinientos o sus activos totales no excedan de **\$2,005,497.00** y aquellas a las que se refiera la legislación laboral.

.....”
“Artículo 77.”

XXV. Los que se obtengan por concepto de loterías, rifas, sorteos o concursos, a que se refiere el Capítulo IX de esta Ley, siempre que el valor de cada premio no exceda de **\$1.00**, así como los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o bien a determinado gremio o grupo de profesionales.

.....”
“Artículo 81.”

VI.
b) Que hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de **\$2,005,497.00**.

.....”
“Artículo 82.”

III.
e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de **\$2,005,497.00**.

.....”
“Artículo 94.”

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley cuando obtengan ingresos superiores a **\$1,392.00** por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en el año de calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción del 50% a que se refiere el artículo 90 de esta Ley.

.....”
“Artículo 103.”

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior dará al enajenante constancia de la misma y éste acompañará una copia de dicha constancia al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a **\$208,918.00**.

.....”
“Artículo 111.”

Los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$11,945,348.00**, efectuarán los pagos provisionales a que se refiere este artículo en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Cuando los contribuyentes

antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel en el que excedan de dicha cantidad.

.....”
“**Artículo 119-A.**

Los contribuyentes que se dediquen a actividades artesanales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de **\$2,986,618.00**. Los artesanos que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este párrafo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere este párrafo dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

.....”
“**Artículo 119-C.**

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a los contribuyentes que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos superiores a **\$1,283,213.00**, hayan tenido o utilizado en dicho ejercicio activos que excedieron del equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, desarrollen su actividad bajo la dependencia económica o dirección de otra persona, tengan trabajadores a su servicio, así como cuando se trate de productos alimenticios. Para estos efectos, no se considera que el contribuyente tiene trabajadores a su servicio cuando desarrolle su actividad conjuntamente con otros artesanos que sean de los previstos en este artículo, siempre que no excedan de cinco.”

“**Artículo 119-E.**

XII.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a **\$1,392,792.00**, así como a las mencionadas en el artículo 119-C de esta Ley.

.....”
“**Artículo 119-M.** Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de **\$2,986,618.00**.

.....”
Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de **\$2,986,618.00**.”

“**Artículo 119-Ñ.**

III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a **\$1,604.00**.

.....”
“**Artículo 136.**

IV. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a **\$1,194,535.00**, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de **\$5,973.00**, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

.....”
“**Artículo 137.**

II. Las inversiones en casas habitación, comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a **\$7,892,495.00**.

IX.
 Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$696.00** diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y **\$1,392.00** diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.
 Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$782.00** diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.
 Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de **\$3,518.00** diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

.....”
“Artículo 145.
 I. Se estará exento por los primeros **\$115,661.00** obtenidos en el año de calendario de que se trate.
 II. Se aplicará la tasa del 15% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan del monto señalado en la fracción que antecede y que no sean superiores a **\$931,710.00**.
 III. Se aplicará la tasa del 30% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan de **\$931,710.00**.

.....”
“Artículo 146-A.
 I. Se estará exento por los primeros **\$115,661.00** obtenidos en el año de calendario de que se trate.
 II. Se aplicará la tasa de 15% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan del monto señalado en la fracción que antecede y que no sean superiores a **\$931,710.00**.
 III. Se aplicará la tasa de 30% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan de **\$931,710.00**.

.....”
“Artículo 165.
 I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a **\$139,280.00**, considerando todos los conceptos.

2. Ley del IMPAC

“Artículo 12-A. Los contribuyentes personas físicas a que se refiere el artículo anterior, que hayan obtenido en el año de calendario inmediato anterior ingresos que no excedieron de **\$1,394,321.00** y cumplan con la obligación establecida en la fracción III del artículo 119-I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, llevando el cuaderno de entradas y salidas y el registro de bienes y deudas a que se refiere el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, podrán determinar el impuesto al activo aplicando la tasa del 1.8%, al valor de los bienes que hubieran asentado en la relación de bienes y deudas formulada para los efectos del impuesto sobre la renta al 31 de diciembre del ejercicio por el que se calcule el impuesto, sin deducción alguna.

3. Regla 11.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Area Geográfica general elevado al año elevado al año	20 veces el salario mínimo mínimo general	200 veces el salario
“A”	\$251,485.00	\$2'514,850.00
“B”	\$232,870.00	\$2'328,700.00
“C”	\$216,810.00	\$2'168,100.00

4. Ley del IVA

“Artículo 2-C. Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de **\$1,337,303.00** por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

.....”

C. Factores de acumulación y deducción de intereses devengados

	1999	
	Porcentaje acumulable de los intereses devengados a favor	Por ciento deducible de los intereses devengados a cargo
En el primer trimestre del año:	30.41%	52.91%
En el segundo trimestre del año:	53.22%	71.77%
En el tercer trimestre del año:	51.45%	71.12%
En el cuarto trimestre del año:	37.45%	63.00%

D. Cantidades actualizadas establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000

Vigentes a partir del 1o. de enero de 2000

“Artículo 15.

VIII.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a **\$561.70** mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas previsto para el régimen simplificado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta **\$1,123.40** mensuales.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a **\$561.70** mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de **\$5,614.70** mensuales, salvo que se trate de personas morales que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas previsto para el régimen simplificado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta **\$1,123.40** mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de **\$11,229.41** mensuales.

.....”
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de febrero de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000
Catálogo de claves de actividades para efectos fiscales

Clave	Actividad
999999	Actividad desconocida.
625001	Automóviles y camiones nuevos.
625002	Automóviles y camiones usados.
712203	Administración de puertos marítimos lacustres fluviales.
623087	Armas de fuego, cartuchos y municiones.
623088	Aeronaves, embarcaciones y equipo.
623085	Artículos para el hogar usados.
623082	Artesanías, excepto muebles coloniales.
623083	Artículos religiosos.
623043	Artículos de tlapalería.
623080	Aparatos y artículos ortopédicos.
623077	Anteojos y accesorios.
130013	Acuacultura, recolección de productos marinos.
111207	Avicultura y actividades de incubadora.
111208	Apicultura.
623072	Artículos deportivos y equipos de excursionismo.
623041	Artículos de ferreterías, plomería y soldadura.
130022	Acuacultura, agua dulce en lugares controlados.
300000	Asalariados.

321208 Acabado de hilos y telas de fibras blandas.
361100 Alfarería y cerámica.
390002 Acuñación de monedas.
612004 Alimentos preparados para animales.
613002 Artículos de ferretería y tlapalería.
614007 Abarrotes y ultramarinos, incluye jabones y leche.
621001 Alimentos y bebidas en tiendas de abarrotes.
621005 Animales vivos, incluye aves de corral.
623022 Artículos de mercería, sedería y similares boneterías.
623026 Artículos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
623032 Alfombras, cortinas y productos similares.
623036 Antigüedades, pinturas, esculturas y otras obras de arte.
311403 Beneficio de arroz.
311404 Beneficio de otros productos agrícolas nep.
311901 Beneficio de cocoa y elaboración de cocoa y chocolate de mesa.
312111 Beneficio de café.
314001 Beneficio de tabaco.
624001 Comercio menor en almacenes y tiendas de departamentos especializados.
624002 Comercio menor en tiendas mixtas no actividad.
611001 Compra-venta de fierro, chatarra no ferroso.
611002 Compra-venta de materiales de demolición.
611003 Compra-venta de papel y cartón usado.
611004 Compra-venta de vidrio usado.
611005 Compra-venta, otros desechos y residuos industriales.
623090 Compra-venta y reparación de equipo de cómputo.
322001 Confección de ropa exterior para caballero hecha en serie.
322002 Confección de ropa exterior para caballero hecha sobre medida.
322003 Confección de ropa exterior para dama hecha en serie.
322004 Confección de ropa exterior para dama hecha sobre medida.
322005 Confección de camisas.
322006 Confección de uniformes.
322007 Confección de prendas de vestir de cuero y piel.
322008 Confección de ropa exterior para niños y niñas.
322009 Confección de otras prendas exteriores de vestir.
321311 Confección de blancos.
322011 Confección de otra ropa interior.
321314 Confección de artículos, otros materiales textiles naturales sintéticos.
111101 Cultivo de hortalizas y flores.
111102 Cultivo de riego de ciclo corto.
111103 Cultivo de temporal de ciclo corto.
111104 Cultivo de ciclo corto asociado otra actividad agrícola.
111105 Cultivo de cítricos.
111106 Cultivo de café.
111107 Cultivo de caña de azúcar.
111108 Cultivo de vid.
111109 Cultivo de tabaco.
111110 Cultivo de palma de coco.
111111 Cultivo de agaves alcoholeros.
111112 Cultivo de agaves de fibras.
111206 Cría de porcinos.
111209 Cunicultura.
111210 Cría de otros animales.
500021 Construcción de plantas industriales.
500022 Construcción de plantas de generación de electricidad.
500023 Construcción y tendido de líneas y redes electricidad.
500024 Construcción de conducciones de petróleo.
321313 Confección de toldos y tiendas de campañas.
323001 Curtido y acabado de cuero.
323002 Curtido y acabado de pieles sin depilar.
111212 Caza.
200000 Copropietario.
311102 Congelación y empacado de carne fresca.

311304 Congelación empaque de pescados y mariscos.
369132 Corte pulido laminados mármol y otras piedras.
420000 Captación tratamiento conducción distribución de agua.
500014 Construcción de infraestructura.
500033 Carpintería en obras de construcción.
500041 Cimentaciones.
500044 Construcción de vía.
384202 Construcción y reparación de equipo ferrocarril excepto eléctrico.
500048 Construcción de plantas potabilizadoras de aguas.
384205 Construcción ensamble reparación aeronaves excepto eléctrico.
612002 Cueros y pieles curtidos y sin curtir.
612007 Carbón mineral y otros combustibles sólidos.
612008 Combustibles derivados de petróleo lubricantes.
614002 Chile seco pasta para mole y especias.
614003 Carne de res de otras especies aves vísceras.
614012 Cerveza.
614014 Cigarros y puros otros productos de tabaco.
621004 Chiles secos pasta para mole y condimentos.
621006 Carne (carnicerías).
621008 Carne de aves (pollerías).
621016 Cerveza.
621018 Cigarros y puros (tabaquerías).
622000 Comedor alimenticio menudeo supermercados autoservicio.
623024 Calzado zapaterías incluye comercios calzado usado.
623044 Cristalería loza excepto metales preciosos.
623061 Carbón vegetal mineral no derivados petróleo.
500047 Demoliciones.
311302 Deshidratación de frutas y legumbres.
321201 Despepite de algodón.
313020 Destilación de alcohol etílico.
941102 Distribución y alquiler de películas cinematográficas.
410002 Distribución de energía eléctrica.
410003 Distribución gas natural por tubería zonas urbanas.
623035 Discos y cintas magnetofónicas.
614009 Dulces y chocolates.
621014 Dulces y chocolates.
342001 Edición de periódicos y revistas.
342002 Edición de libros y similares.
500013 Edificación.
941203 Emisiones no remuneradas de radio y televisión.
311801 Elaboración de azúcar incluyendo azúcar glass.
311802 Elaboración de piloncillo o panela.
313011 Elaboración de bebidas destiladas de agaves.
313012 Elaboración de bebidas destiladas de caña.
313013 Elaboración de bebidas destiladas de uva.
313014 Elaboración de otras bebidas alcohólicas destiladas.
352210 Elaboración de pinturas barnices lacas y similares.
352238 Elaboración de aceites esenciales.
311402 Elaboración de harina maíz molienda otros cereales.
311501 Elaboración de galletas pastas tortillas de harina.
311202 Elaboración de crema mantequilla queso caseína, lactosa.
311203 Elaboración de leche condensada evaporada y polvo.
311204 Elaboración de helados y paletas con leche o agua.
311205 Elaboración de cajetas yoghurts alimentos a base leche.
312127 Elaboración de botanas y productos de maíz.
312129 Elaboración de productos alimenticios consumo humano.
311103 Elaboración de extractos y concentrados carne res pollo.
354002 Elaboración de aceites lubricantes y aditivos.
369112 Elaboración de cal.
369113 Elaboración de yeso y sus productos.
371005 Elaboración de desbastes primarios.
311502 Elaboración y venta de pan pasteles y canapés.

311303 Elaboración y conservación guisos o alimentos preparados.
311603 Elaboración industrial de tortillas de maíz.
311902 Elaboración de dulces bombones y confituras.
312121 Elaboración de concentrados jarabes y colorantes naturales.
313032 Elaboración de otras bebidas fermentadas.
321312 Elaboración de bordados y deshilados.
941103 Exhibición remunerada de películas cinematográficas.
941202 Exhibición no remunerada de películas cinematográficas.
231000 Explotación y/o beneficio de minerales de hierro.
232001 Explotación y/o beneficio de minerales contenido oro plata.
232002 Explotación y/o beneficio de mercurio y antimonio.
232003 Explotación y/o beneficio de minerales industriales.
232004 Explotación y/o beneficio de minerales alto contenido cobre.
232005 Explotación y/o beneficio de uranio minerales radiactivos.
232006 Explotación y/o beneficio de minerales metálicos no ferrosos.
291003 Explotación y/o beneficio de feldespato.
292001 Explotación y/o beneficio de barita.
292007 Explotación y/o beneficio de grafito.
292008 Explotación y/o beneficio de otros minerales no metálicos.
210000 Explotación y/o beneficio de carbón mineral.
292002 Explotación y/o beneficio de roca fosfórica.
292003 Explotación y/o beneficio de fluorita.
291004 Explotación y/o beneficio de caolín arcillas minerales refractarios.
233000 Exportación y enajenación de concesiones.
291001 Explotación de arena y grava.
291002 Explotación de mármol y otras piedras para construcción.
291005 Explotación de piedras caliza y yeso.
292004 Explotación de azufre.
292005 Explotación de otros minerales obtención productos químicos.
292006 Explotación de sal.
120012 Explotación de viveros forestales.
120030 Extracción y recolección de productos forestales.
120040 Extracción de madera.
221000 Extracción de petróleo crudo y gas natural.
500042 Excavaciones subterráneas.
612006 Envases de papel cartón madera hojalata plástico.
612015 Equipo y materiales para el comercio y servicios.
623037 Estufas y aparatos eléctricos para el hogar.
623071 Equipo y material fotográfico y cinematográfico.
312128 Envasado de té extractos y concentrados de té.
383109 Fabricación de materiales accesorios eléctricos incluye alambres conductores.
321209 Fabricación de encajes cintas etiquetas pasamanerías.
321210 Fabricación de filtros y entretelas de fibras blandas.
321211 Fabricación de hilos hule texturizados taslanizados.
321212 Fabricación de hilados y tejidos de papel.
331102 Fabricación de triplay fibracel y tableros aglutinados.
331103 Fabricación de productos de madera para construcción.
331201 Fabricación de envases de madera.
331202 Fabricación de artículos de palma vara carrizo mimbre.
331203 Fabricación de ataúdes.
331204 Fabricación de productos de corcho.
331205 Fabricación de otros productos de madera.
332003 Fabricación de partes y piezas para muebles.
332004 Fabricación de colchones almohadas y cojines.
341010 Fabricación de celulosa.
341021 Fabricación de papel.
341022 Fabricación de cartón y cartoncillo.
341031 Fabricación de envases de papel y cartón.
341032 Fabricación de productos de papelería.
341033 Fabricación de otros productos de papel cartón y pasta celulosa.
321330 Fabricación de textiles recubiertos o con baño.
321401 Fabricación de medias y calcetines.

321402 Fabricación de suéteres.
321403 Fabricación de ropa interior de tejido de punto.
321404 Fabricación de telas tejidas de punto.
321405 Fabricación de ropa exterior de tejido de punto otros artículos.
322010 Fabricación de corsetería.
351100 Fabricación de productos petroquímicos básicos.
351211 Fabricación de productos químicos básico-orgánicos.
351212 Fabricación de productos químicos básicos-inorgánicos.
351213 Fabricación de colorantes y pigmentos.
351214 Fabricación de gases industriales.
351215 Fabricación de aguarrás y brea o colofonia.
351216 Fabricación de otros productos químicos básicos.
351221 Fabricación de fertilizantes.
351231 Fabricación de resinas sintéticas y plastificantes.
351232 Fabricación de hule sintético.
351300 Fabricación de fibras químicas.
352100 Fabricación de productos farmacéuticos.
352221 Fabricación de perfumes cosméticos y similares.
352222 Fabricación de jabones detergentes y dentífricos.
352231 Fabricación de adhesivos impermeabilizantes y similares.
352232 Fabricación de tintas para impresión y escritura.
352233 Fabricación de cerillos.
352234 Fabricación de películas placas y papel sensible para fotografía.
352235 Fabricación de velas y veladoras.
352236 Fabricación de explosivos y fuegos artificiales.
352237 Fabricación de limpiadores aromatizantes y similares.
323003 Fabricación de productos de cuero piel y materiales sucedáneos.
324001 Fabricación de calzado de cuero.
324002 Fabricación de calzado de tela con suela hule sintético.
324003 Fabricación de calzado por inyección.
324004 Fabricación de calzado de madera.
324005 Fabricación de otro tipo de calzado no especificado anteriormente.
355003 Fabricación de piezas y artículos de hule excepto llantas.
356001 Fabricación de película y bolsas polietileno.
356002 Fabricación de perfiles tubería conexiones de resinas.
356003 Fabricación de productos diversos de pvc vinilo.
356004 Fabricación de envases y piezas diversas de plástico soplado.
356005 Fabricación de artículos plástico para hogar incluye botones.
356006 Fabricación de piezas industriales moldeadas con resinas.
356007 Fabricación de artículos plástico reforzado poliéster fibra vidrio.
356008 Fabricación de laminados decorativos e industriales.
356009 Fabricación de espumas uretánicas y sus productos.
356010 Fabricación de productos plásticos no enumerados anteriormente.
361201 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
361202 Fabricación de azulejos.
361203 Fabricación de ladrillos tabiques tejas arcilla no refractaria.
361204 Fabricación de ladrillos tabique productos arcilla refractaria.
362011 Fabricación de vidrio plano liso y labrado.
362012 Fabricación de espejos lunas emplomados y similares.
362013 Fabricación de fibra de vidrio y sus productos.
362021 Fabricación de envases y ampollitas de vidrio.
362022 Fabricación de vidrio y cristal refractario y técnico.
369121 Fabricación de concreto premezclado.
369122 Fabricación de elementos prefabricados de concreto para construcción.
369123 Fabricación de mosaicos tubos postes de cemento.
369124 Fabricación de productos de asbesto-cemento.
369131 Fabricación de abrasivos.
381201 Fabricación de estructuras metálicas construcción.
381202 Fabricación de tanques metálicos calderas industriales.
381402 Fabricación de hojas de afeitar y similares.
381403 Fabricación de chapas candados y similares.
381404 Fabricación de alambre y productos de alambre.

381405 Fabricación de tornillos tuercas remaches y similares.
381406 Fabricación de clavos tachuelas grapas y similares.
381407 Fabricación de envases y productos de hojalata y lámina.
381408 Fabricación de corcholatas y otros productos troquelados.
381409 Fabricación de válvulas metálicas.
381410 Fabricación de quemadores equipos calefacción.
381411 Fabricación de baterías de cocina ollas express.
381413 Fabricación de productos metálicos excepto maquinaria.
382207 Fabricación de equipos aparatos aire y refrigeración.
382208 Fabricación de filtros para líquidos y gases.
382209 Fabricación de armas de fuego y cartuchos.
383102 Fabricación de equipo para soldar.
383103 Fabricación de partes accesorios para eléctrico automotriz.
383107 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
383108 Fabricación de electrodos carbón y grafito crisoles.
383110 Fabricación de tubos y bombillas para iluminación.
383111 Fabricación de lámparas candiles y equipos eléctricos.
383202 Fabricación de partes, refacciones y equipo de comunicaciones.
382204 Fabricación de partes piezas metálicas maquinaria y equipo en general.
383205 Fabricación de discos y cintas magnetofónicas.
383206 Fabricación de componentes y refacciones radio televisores sonido.
311701 Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles.
311702 Fabricación de grasas y aceites animales comestibles.
369133 Fabricación de otros productos minerales aislantes.
371002 Fabricación de ferroaleaciones.
371003 Fabricación de acero.
384122 Fabricación de motores partes automóviles camiones reconstrucción.
384123 Fabricación de partes transmisión automóviles y camiones.
384124 Fabricación de partes sistema suspensión automóviles y camiones.
384125 Fabricación de partes sistema frenos de automóviles y camiones.
384126 Fabricación de otras partes y accesorios automóviles y camiones.
384204 Fabricación de componentes y refacciones motocicletas y bicicletas.
385002 Fabricación de equipo y accesorios dentales.
385003 Fabricación de algodón absorbente vendas y similares.
385005 Fabricación de anteojos aparatos ópticos y partes.
385006 Fabricación de aparatos fotográficos proyectores.
385007 Fabricación de máquinas fotocopiadoras.
390001 Fabricación de joyas y orfebrería de oro y plata.
390004 Fabricación de aparatos y artículos deportivos.
390005 Fabricación de artículos útiles oficina excepto clips.
390006 Fabricación de juguetes.
390007 Fabricación de escobas cepillos incluye dentales.
390008 Fabricación de joyas fantasía incluye trofeos.
390009 Fabricación de sellos metálicos y de goma.
390010 Fabricación de productos no clasificados en otra parte.
312125 Fabricación de hielo excluye seco o artificial.
312126 Fabricación de gelatinas postres en polvo preparar hogar.
321203 Fabricación de hilo para coser bordar y tejer.
321204 Fabricación de estambres de lana y fibras químicas.
321205 Fabricación de telas de lana y sus mezclas.
322012 Fabricación de sombreros gorras y similares.
322013 Fabricación de guantes corbatas pañuelos y similares.
314002 Fabricación de cigarros.
314003 Fabricación de puros y otros productos del tabaco.
354003 Fabricación de materiales pavimentación y techado asfalto.
355001 Fabricación de llantas y cámaras.
362024 Fabricación de otros artículos vidrio cristal no especificado.
369111 Fabricación de cemento hidráulico.
371006 Fabricación de laminados y tubos sin costura.
371007 Fabricación de otros productos de acero.
311903 Fabricación de chicles.
312113 Fabricación de café soluble extracto concentrado de café.

312123 Fabricación de almidones féculas y levaduras.
321120 Fabricación de cordelería fibras blandas naturales.
321207 Fabricación de telas para colchas.
321216 Fabricación de telas no tejidas.
352240 Fabricación de otros productos químicos secundarios.
354001 Fabricación de coque y otros derivados del carbón mineral.
372007 Fabricación y soldadura a base de metales no ferrosos.
381203 Fabricación y trabajos de herrería, puertas y cortinas.
332001 Fabricación y reparación de muebles no metálicos.
332005 Fabricación y reparación de persianas.
332002 Fabricación y reparación de vestidura automóbiles tapicería muebles.
381300 Fabricación y reparación de muebles metálicos y accesorios.
381401 Fabricación y reparación de utensilios de mano sin motor.
382302 Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos para pesar.
384206 Fabricación y reparación de otros materiales para el transporte animal manual.
384201 Fabricación y reparación de embarcaciones, excepto eléctrico.
385001 Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico.
385004 Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos técnicos.
383302 Fabricación y ensamble de refrigeradores para uso doméstico.
383303 Fabricación y ensamble de lavadoras, secadoras para uso doméstico.
383304 Fabricación y ensamble de enseres domésticos menores.
383305 Fabricación y ensamble de máquinas de coser de uso doméstico.
383306 Fabricación y ensamble de calentadores eléctricos para uso doméstico.
384110 Fabricación y ensamble de automóviles, camiones y tractocamiones.
384121 Fabricación y ensamble de carrocerías y remolques de automóviles y camiones.
384203 Fabricación y ensamble de motocicletas, bicicletas y similares.
385008 Fabricación y ensamble de relojes y sus partes.
383204 Fabricación y ensamble de radios, televisores y reproductores de sonido.
383301 Fabricación y ensamble de estufas y hornos de uso doméstico.
390003 Fabricación y ensamble de instrumentos musicales y sus partes.
382101 Fabricación, ensamble y reparación de tractores.
382102 Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para madera.
382103 Fabricación, ensamble y reparación de equipo para industrias.
382104 Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria para industrias.
382105 Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria para otras industrias.
382201 Fabricación, ensamble y reparación de motores no eléctricos.
382202 Fabricación, ensamble y reparación e instalación máquinas transportes.
382203 Fabricación, ensamble y reparación de máquinas equipo uso general.
382205 Fabricación, ensamble y reparación de bombas, rociadores y extinguidores.
382206 Fabricación, ensamble y reparación de máquinas coser para uso industrial.
382301 Fabricación, ensamble y reparación de máquinas para oficina.
383101 Fabricación, ensamble y reparación de motores eléctricos.
383104 Fabricación, ensamble y reparación de equipos eléctricos para ferrocarril.
383105 Fabricación, ensamble y reparación de equipos eléctricos para embarcaciones.
383106 Fabricación, ensamble y reparación de equipos eléctricos para aeronaves.
383201 Fabricación, ensamble y reparación de equipos para comunicación.
383203 Fabricación, ensamble y reparación de equipos electrónicos para uso médico.
612003 Fibras textiles procesamiento natural o químico.
612012 Fertilizantes y plaguicidas.
614001 Frutas y legumbres frescas.
621003 Frutas y legumbres frescas.
371004 Fundición de piezas hierro acero siderurgia básica.
371001 Fundición de hierro primario arabio o esponja.
372001 Fundición y/o refinación de metales no ferrosos.
372003 Fundición y/o refinación de cobre.
372005 Fundición, laminación, extrusión y/o estiraje de aluminio.
381100 Fundición y moldeo de piezas metálicas.
111211 Ganadería asociada a otras actividades agrícolas forestales.
111201 Ganadería de bovinos de carne.
111202 Ganadería de bovinos de leche.
111203 Ganadería de bovinos de doble propósito.
111205 Ganadería de equinos.

111204 Ganadería de ovicaprinos.
381412 Galvanoplastia en piezas metálicas.
623050 Gas licuado, combustible e instalaciones de tanques domésticos.
626000 Gasolina, diesel, lubricantes y aditivos.
410001 Generación y transmisión de energía eléctrica.
621002 Granos y semillas.
623063 Grasas lubricantes excepto gasolina.
321202 Hilado de fibras blandas.
321112 Hilado y tejido de henequén.
321113 Hilado y tejido de ixtle palma y otras fibras duras.
321215 Hilado y tejido de regenerados.
614004 Huevo.
621009 Huevo.
313040 Industria de la cerveza y la malta.
313050 Industria de las bebidas no alcohólicas.
342003 Impresión y encuadernación.
342004 Industrias auxiliares a la edición e impresión.
362023 Industria artesanal del vidrio.
500031 Instalaciones y reparaciones sanitarias en edificios.
500032 Instalaciones y reparaciones eléctricas en edificios.
500034 Instalación de telecomunicaciones.
500035 Instalaciones especiales.
500046 Instalación de señalamientos y protecciones.
623034 Instrumentos musicales accesorios y partituras.
812004 Intermediarios de seguros gestores agentes.
623078 Juguetes.
613005 Juguetes, papelería, útiles de escritorio y de oficina.
500051 Labores relacionadas construcción no enumeradas.
372004 Laminados extrusión y/o estiraje de cobre y aleaciones.
372002 Laminados extrusión y/o estiraje de metales no ferrosos.
621012 Leche.
614005 Leche natural.
623074 Libros.
625003 Llantas y cámaras.
623086 Motocicletas y bicicletas incluye triciclos refacciones.
311101 Matanza ganado y aves incluye desechos.
311401 Molienda de trigo.
311601 Molienda de nixtamal.
351222 Mezcla insecticidas y plaguicidas.
500011 Montaje e instalación de estructuras concreto.
500012 Montaje e instalación estructuras metálicas.
500015 Movimientos de tierras.
612001 Materias primas agropecuarias y forestales.
612009 Materiales metálicos para la construcción y la industria.
612010 Madera aserrada y materiales de construcción no metálicos.
612013 Maquinaria para actividades agropecuarias.
612014 Maquinaria y material industria construcción.
613003 Muebles y accesorios para el hogar y oficina.
623031 Muebles en general excepto electrónicos y eléctricos.
623038 Máquinas de coser y tejer para uso doméstico refacciones.
623045 Material eléctrico incluye lámparas ornamentales.
623079 Máquinas de escribir y calculadoras bolsillo.
500043 Obras subacuáticas.
500017 Obras marítimas y fluviales.
331101 Obtención de productos de aserradero.
623084 Otros artículos nuevos para hogar no clasificados anteriormente.
623089 Otros artículos y productos no clasificados anteriormente.
111113 Otros cultivos perennes de zonas templadas.
111114 Otros cultivos perennes de zonas tropicales.
612017 Otras materias primas o materiales uso industrial.
614010 Otros productos alimenticios no mencionados anteriormente.
933115 Otros servicios remunerados auxiliares al diagnóstico médico.

933117 Otros servicios remunerados auxiliares al tratamiento médico.
949105 Otros servicios recreativos y de esparcimiento remunerados.
949204 Otros servicios recreativos esparcimiento no remunerados.
959009 Otros servicios personales no clasificados.
719004 Otros servicios relacionados con transportes no especificados.
720004 Otros servicios de telecomunicaciones.
811044 Otros servicios financieros no bancarios.
933215 Otros servicios no remunerados auxiliares al diagnóstico médico.
933217 Otros servicios no remunerados auxiliares al tratamiento médico.
933222 Otros servicios veterinarios no remunerados.
933122 Otros servicios veterinarios remunerados.
712202 Otros servicios vinculados con transporte por agua.
623075 Periódicos y revistas.
623076 Plantas y flores naturales y artificiales.
311104 Preparación conservas y embutidos de carne.
311105 Preparación venta pollos rostizados, chicharrón.
120020 Prestación servicios plantación limpieza fumigación.
130011 Pesca en alta mar.
130012 Pesca costera.
130021 Pesca en agua dulce.
112010 Prestación de servicio agricultura horticultura.
112020 Prestación de servicios a la ganadería.
941104 Producción y transmisión remunerada de programas radio.
941105 Producción transmisión y repetición programas televisión servicios remunerados.
941201 Producción no remunerada de películas cinematográficas.
311301 Preparación y envasado de frutas y legumbres.
311305 Preparación envasado conservas pescados y mariscos.
311503 Panadería y pastelería industrial.
312200 Preparación y mezcla de alimentos para animales.
321111 Preparación de fibra de henequén.
321114 Preparación y acondicionamiento de cerdas y crines animales.
500016 Pavimentación.
500049 Perforación de pozos petroleros y de gas.
500050 Perforación de pozos de agua.
612005 Papel y cartón nuevo.
612011 Productos químicos industriales.
613004 Productos químicos farmacéuticos tocador y productos veterinarios.
613006 Productos no clasificados en apartados anteriores.
614006 Pescados mariscos y otros productos marinos.
614008 Productos de salchichonería y cremería.
621010 Pescado otros productos marinos (pescaderías).
621011 Pan y tortillas reventa en expendios.
621013 Productos de salchichonería y cremería.
621015 Paletas y nieve.
623011 Productos farmacéuticos y de perfumería.
623012 Productos veterinarios incluye medicamentos.
623027 Paraguas sombrillas otros artículos uso personal.
623042 Pinturas y similares incluye solventes.
623062 Petróleo y tractolina.
623073 Papelería útiles escolares oficina y dibujo.
941101 Producción remunerada de películas cinematográficas revelado.
500045 Realización de obras artísticas.
625004 Refacciones y accesorios nuevos para automóviles y camiones.
625005 Refacciones y accesorios usados para automóviles y camiones.
352239 Refinación de grasas y aceites animales no comestibles.
353000 Refinación de petróleo.
312124 Refinación de sal, elaboración de mayonesa, vinagre y otros condimentos.
614011 Refrescos y aguas purificadas.
623081 Relojes y artículos de platería y joyería, incluye metales preciosos.
100000 Retenedor puro.
623023 Ropa y prendas de cuero y piel usada.
311306 Secado y salado de pescados y mariscos.

953001 Servicios domésticos.
631011 Servicios de restaurantes y fondas.
631012 Servicios de cocinas económicas y establecimiento.
631013 Servicios de ostionería y preparación otros mariscos.
631014 Servicios de loncherías, taquerías y torterías.
631015 Servicios de merenderos y cenaduras.
631016 Servicios de neverías y refresquerías.
631020 Servicios de cabarets y centros nocturnos.
631031 Servicios de cantinas y bares.
631032 Servicios de cervecerías.
631033 Servicios de pulquerías.
632001 Servicios de hoteles.
632002 Servicios de moteles.
632003 Servicios de campamentos para casas móviles.
632004 Servicios de hospedaje casas departamentos amueblados.
632005 Servicios de albergues y campamentos temporal.
632006 Servicios de alquiler salones fiesta y convención.
711101 Servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril y autovía.
711102 Servicios de transporte de carga por ferrocarril y autovía.
711201 Servicios de autotransporte de materiales de construcción.
711202 Servicios de autotransporte mudanzas local foráneo.
711203 Servicios de autotransporte de carga productos específicos.
711204 Servicios de autotransporte en general local foráneo.
711311 Servicios de transporte foráneo pasajeros en autobús.
711312 Servicios de transporte urbano y suburbano pasajeros.
711313 Servicios de transporte en tranvías y trolebuses.
711314 Servicios de transporte en metro.
711315 Servicios de transporte en automóvil de ruleteo.
711316 Servicios de transporte en automóvil de ruta fija.
711317 Servicios de transporte en automóvil sitio y turismo.
711318 Servicios de autotransporte escolar turístico.
711319 Servicios de transporte de pasajeros en vehículo tracción animal.
711320 Servicios de transporte por ductos.
711401 Servicios de administración camioneras pasajeros servicios auxiliares.
711402 Servicios de terminales para autotransporte de carga.
711403 Servicios de administración de caminos y puentes auxiliares.
711404 Servicios de estacionamientos vehículos incluye pensión.
711405 Servicios de alquiler de equipo terrestre excepto automóvil.
711406 Servicios de grúa para vehículos.
712111 Servicios de transporte marítimo de altura.
712112 Servicios de transporte marítimo de cabotaje.
712113 Servicios de remolque en altamar y costero.
712121 Servicios de transporte fluvial y lacustre.
712122 Servicios de transporte en el interior de puertos.
713101 Servicios de transporte en aeronaves matrícula nacional.
713102 Servicios de relacionados transporte aeronaves matrícula extranjera.
713201 Servicios de conexos al transporte aéreo.
713202 Servicios de administración de aeropuertos y helipuertos.
719001 Servicios de representación y ventas boletos agencia viajes.
719002 Servicios de representación y gestión aduanal.
719003 Servicios de báscula con fines de transporte.
719005 Servicios de almacenamiento y refrigeración.
811010 Servicios de la banca central.
811021 Servicios de la banca nacional de inversión.
811022 Servicios de la banca nacional rural.
811023 Servicios de otras instituciones de crédito.
811024 Servicios de fondos y fideicomisos financieros.
811031 Servicios de banca múltiple.
811032 Servicios de banca especializada.
811041 Servicios de uniones de crédito.
811042 Servicios de los almacenes generales de depósito.
811043 Servicios de sociedades de inversión.

812005	Servicios de otros intermediarios financieros no mencionados anteriormente.
813001	Servicios de instituciones de fianzas.
813002	Servicios de instituciones seguros excepto IMSS e ISSSTE.
813003	Servicios de cajas pensiones independientes excepto IMSS e ISSSTE.
831201	Servicios de agentes inmobiliarios.
831202	Servicios de administradores inmobiliarios excepto administración cementerios.
831203	Servicios de administración de cementerios.
831205	Servicios de promotores inmobiliarios.
831206	Servicios de asesores de crédito inmobiliario.
831207	Servicios de consultores inmobiliarios.
831208	Servicios de establecimientos dos o más actividades.
840001	Servicios de notarías públicas.
840002	Servicios de bufetes jurídicos.
840003	Servicios de contaduría y auditoría.
840004	Servicios de análisis de sistemas procedimiento informático.
840005	Servicios de asesoría estudios técnicos ingeniería y arquitectura.
840006	Servicios de diseño industrial.
840007	Servicios de mercadotecnia.
840008	Servicios de publicidad y actividades conexas.
840009	Servicios de diseño artístico.
840010	Servicios de asesoría administración organización empresas.
840011	Servicios de valuación metales piedras preciosas.
840012	Servicios de investigación solvencia financiera.
840013	Servicios de agencias noticiosas.
840014	Servicios de administrativos de trámite y cobranza.
840015	Servicios de fotocopiado y similares.
840016	Servicios de agencias colocación selección personal.
840017	Servicios de protección y de custodia.
840018	Servicios de decoración de interiores.
840019	Servicios de limpieza de ventanas y oficinas.
850011	Servicios de alquiler de maquinaria y equipo para agricultura.
831101	Servicios de alquiler de viviendas.
831102	Servicios de alquiler de terrenos y edificios no residenciales.
850012	Servicios de alquiler de maquinaria y equipo industrial.
850013	Servicios de alquiler de equipo electrónico para procesamiento informático.
850014	Servicios de alquiler de equipo mobiliario para comercio y oficina.
850021	Servicios de alquiler de automóviles sin chofer.
850031	Servicios de alquiler de muebles vajillas y similares.
713103	Servicios de alquiler de aeronaves c/s conductor.
850032	Servicios de alquiler televisores equipo sonido instrumentos musicales.
850033	Servicios de alquiler equipo fotográfico profesional proyectores.
910001	Servicios de administración central federal y del D.F.
910002	Servicios de delegaciones regionales dependientes administración federal.
910003	Servicios de administrativos estatales.
910004	Servicios de administrativos municipales.
910005	Servicios de defensa nacional.
910006	Servicios de policía y tránsito federales estatales municipales.
910007	Servicios de bomberos prevención civil estatales municipales.
910008	Servicios de saneamiento estatales municipales.
910009	Servicios de técnicos especializados de gobiernos federal estatales.
910010	Servicios de administrativos organismos de seguridad social.
931109	Servicios de educación por parte de profesores particulares.
931208	Servicios de educación media terminal.
933118	Servicios de laboratorios de prótesis dental.
933121	Servicios de veterinarios remunerados a la ganadería.
935001	Servicios de cámaras asociaciones agrupaciones productores comerciantes.
935002	Servicios de organizaciones laborales y sindicales.
935003	Servicios de asociaciones de profesionales.
939001	Servicios de organizaciones religiosas.
939002	Servicios de organizaciones políticas.
939003	Servicios de organizaciones cívicas clubes literarios.
942101	Servicios de bibliotecas museos jardines botánicos.

942102 Servicios de promoción y montaje de exposiciones pinturas esculturas.
949104 Servicios de federaciones asociaciones deportivas y otras.
951101 Servicios de reparación de automóviles y camiones.
951102 Servicios de reparación de partes automóviles camiones.
951103 Servicios de reparación de carrocerías.
951104 Servicios de lavado y lubricación de automóviles.
951105 Servicios de reparación menor de llantas y cámaras.
951201 Servicios de reparación calzado y otros artículos cuero piel.
951202 Servicios de reparación aparatos eléctricos electrónicos uso.
951203 Servicios de reparación de motocicletas.
951204 Servicios de reparación de relojes y joyas.
951205 Servicios de cerrajerías.
951206 Servicios de reparación de bicicletas.
951207 Servicios de reparación juguetes paraguas y otros artículos.
951208 Servicios de reparación de otros artículos y aparatos.
952001 Servicios de lavandería y tintorería de ropa.
952002 Servicios de lavado y teñido alfombras y cortinas.
952003 Servicios de alquiler de ropa blanca.
952004 Servicios de reparación de limpieza de sombreros.
952005 Servicios de alquiler de ropa de etiqueta y fantasía.
953002 Servicios de jardinería doméstica.
959001 Servicios de salones de belleza y peluquería.
959002 Servicios de fotografía.
959003 Servicios de revelado fotografías y películas.
959004 Servicios de baños públicos.
959005 Servicios de masajista boquerías y sanitarios públicos.
959006 Servicios de agencias funerarias.
959007 Servicios de guías de turismo por cuenta propia.
959008 Servicios de predicción del futuro.
949106 Servicios de loterías pronósticos deportivos distribución.
712130 Servicios de alquiler barcos con o sin conductor.
712201 Servicios de carga y descarga vinculados transporte agua.
812001 Servicios de bolsas de valores.
812002 Servicios de asesoría en inversiones y valores.
812003 Servicios de casas de cambio.
941107 Servicios de autores compositores otros artistas independientes.
933221 Servicios de veterinarios no remunerados a la ganadería.
615001 Servicios de comisiones y representaciones mercantiles.
931101 Servicios remunerados de educación preescolar.
931102 Servicios remunerados de educación primaria.
931103 Servicios remunerados de educación secundaria.
931104 Servicios remunerados de educación media superior.
931105 Servicios remunerados de educación superior.
931106 Servicios remunerados de educación diferentes niveles enseñanza.
931107 Servicios remunerados de educación elemental terminal.
931108 Servicios remunerados de educación media terminal.
932100 Servicios remunerados de investigación y desarrollo científico.
933111 Servicios remunerados de hospitalización.
933112 Servicios remunerados de consulta externa.
933113 Servicios remunerados de consulta y clínicas dentales.
933114 Servicios remunerados de laboratorio análisis clínico.
933116 Servicios remunerados de bancos auxiliares al tratamiento médico.
934100 Servicios remunerados de asistencia social.
949101 Servicios remunerados de centros sociales recreativos deportivos.
949102 Servicios remunerados de promoción presentación espectáculos deportivos.
949103 Servicios remunerados de enseñanza gimnasia artes marciales.
941106 Servicios remunerados de promoción montaje representación espectáculos.
931201 Servicios no remunerados de educación preescolar.
931202 Servicios no remunerados de educación primaria.
931203 Servicios no remunerados de educación secundaria.
931204 Servicios no remunerados de educación media superior.
931205 Servicios no remunerados de educación superior.

931206	Servicios no remunerados de educación que combina diferentes niveles enseñanza.
931207	Servicios no remunerados de educación elemental terminal.
932200	Servicios no remunerados de investigación y desarrollo científico.
934200	Servicios no remunerados de asistencia social.
941204	Servicios no remunerados de promoción montaje representación.
942201	Servicios no remunerados de promoción montaje exposiciones pintura.
942202	Servicios no remunerados de bibliotecas museos jardines botánicos.
949201	Servicios no remunerados de centros sociales recreativos deportivos.
949202	Servicios no remunerados de promoción y representación espectáculos.
949203	Servicios no remunerados de enseñanza de gimnasia artes.
933212	Servicios no remunerados de consulta externa.
933213	Servicios no remunerados de consulta y clínica dentales.
933214	Servicios no remunerados de laboratorios de análisis clínico.
933211	Servicios no remunerados de hospitalización.
933216	Servicios no remunerados de bancos auxiliares al tratamiento médico.
130030	Servicios pesqueros marítimos de agua dulce.
615002	Servicios centrales abasto mercado público.
720001	Servicios postales.
720002	Servicios telefónicos.
720003	Servicios telegráficos.
840020	Servicios urbanos de fumigación desinfección control plagas.
222000	Servicios a productores de petróleo y gas natural.
120011	Silvicultura.
623025	Sombreros.
410004	Suministro de vapor y agua caliente.
321115	Tejido de alfombras y tapetes de fibras duras.
321206	Tejido de fibras blandas.
321213	Tejido de fibras poliolefinas.
321214	Tejido de redes y paño para pesca fibras blandas.
321321	Tejido a mano de alfombras y tapetes fibras blandas.
321322	Tejido en máquinas de alfombras y tapetes fibras blandas.
623021	Telas casimires y blancos ropa de cama.
613001	Textiles prendas vestir calzado otros artículos.
311602	Tortillerías.
312112	Tostado y molienda de café.
372006	Tratamiento después beneficio uranio combustibles nucleares.
311201	Tratamiento y envasado de leche.
312122	Tratamiento y envasado de miel de abeja.
612016	Vehículos de transporte, accesorios y refacciones.
623033	Vidrios, espejos, lunas y similares.
313031	Vinificación.
621017	Vinos y licores.
614013	Vinos y licores, incluye pulque y alcohol.
621007	Vísceras de ganado crudas y semicocidas.
355002	Vulcanización de llantas y cámaras.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de febrero de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido

- A.** Porcentajes de deducción opcional para las inversiones que efectúen en bienes de activo fijo los contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas en los términos de la regla 3.6.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.
 - 1. Actividades concesionadas y obras públicas.
 - 2. Tabla aplicable.
- B.** Tabla a que se refiere la regla 3.22.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 97 de la Ley del ISR.
- C.** Tablas de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos a que se refiere la regla 4.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.
 - 1. Factores aplicables a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.
 - 2. Factores aplicables a los terrenos.

A. Porcentajes de deducción opcional para las inversiones que efectúen en bienes de activo fijo los contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas en los términos de la regla 3.6.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

1. Actividades concesionadas y obras públicas:

- 1. Construcción y explotación de carreteras.
- 2. Construcción y explotación de puentes.
- 3. Obras de infraestructura hidráulica.
- 4. Red de alcantarillado.
- 5. Riego agrícola.
- 6. Construcción de obras en puertos y terminales de uso público en los términos de la Ley de Puertos.
- 7. Construcción y explotación de vías férreas.
- 8. Construcción y explotación de aeropuertos.

2. Tabla aplicable:

Tabla

Años de concesión	Porcentaje máximo deducible anualmente del monto original de la inversión %
1	100.00
2	50.00
3	33.33
4	25.00
5	20.00
6	16.67
7	14.29
8	12.50
9	11.11
10	10.00
11	9.09
12	8.33
13	7.69
14	7.14
15	6.67
16	6.25
17	5.88
18	5.56
19	5.26
20	5.00

Tablas aplicables para las inversiones realizadas a partir del 1o. de enero de 1999.

B. Tabla a que se refiere la regla 3.22.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 97 de la Ley del ISR.

Tabla

Cuando el tiempo transcurrido sea:	El factor correspondiente será
Hasta 1 año	1.00
Más de 1 año hasta 2 años	1.11
Más de 2 años hasta 3 años	1.32
Más de 3 años hasta 4 años	1.52

1996	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,08 15	0,20 36	0,48 87	0,71 68	0,77 38	0,94 49	1,00 19	1,05 89	1,11 59	1,17 30	1,23 00	1,28 70	1,34 40
1995	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,21 48	0,60 13	0,69 79	0,98 79	1,08 45	1,18 11	1,27 78	1,37 44	1,47 10	1,56 77	1,66 43
1994	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,35 49	0,51 76	1,00 56	1,16 83	1,33 09	1,49 36	1,65 63	1,81 89	1,98 16	2,14 43
1993	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,06 32	0,07 90	0,69 52	0,90 07	1,10 61	1,31 15	1,51 69	1,72 23	1,92 77	2,13 31
1992	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,34 72	0,60 76	0,86 80	1,12 84	1,38 88	1,64 92	1,90 97	2,17 01
1991	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,08 04	0,26 15	0,60 34	0,94 53	1,28 72	1,62 91	1,97 10	2,31 29
1990	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,02 48	0,24 76	0,71 80	1,18 84	1,65 88	2,12 92	2,59 96
1989	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,34 34	0,99 91	1,65 48	2,31 04	2,96 61
1988	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,03 67	0,58 74	1,43 18	2,27 62	3,12 06
1987	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,34 63	2,16 43	4,32 87	6,49 30
1986	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	2,15 91	7,45 88	12,7 586
1985	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,71 91	9,34 80	19,7 746
1984	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	7,72 29	24,8 236
1983	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	3,68 81	32,2 706
1982	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	48,9 813
1981	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	43,8 964
1980	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	18,7 072
1979	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00
1978	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00
1977	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00
1976	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00
1975	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00
1974	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00
1973	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00	0,00 00
Año de adquisición	Maquinaria y equipo para producción de energía eléctrica y su distribución y para transportes eléctricos					Activos fijos para el destinado a restaurantes			Consistentes en aviones distintos a los dedicados a la aerofumigación agrícola			Propiedad industrial				
	10%					20%			10%			15%				
1999	0.9750					0.9500			0.9750			0.9625				
1998	0.9978					0.8217			0.9978			0.9098				

1997	1.0152	0.6768	1.0152	0.8460
1996	1.0589	0.4887	1.0589	0.7738
1995	1.1811	0.2148	1.1811	0.6979
1994	1.3309	0.0000	1.3309	0.6655
1993	1.1061	0.0000	1.1061	0.3950
1992	0.8680	0.0000	0.8680	0.0868
1991	0.8849	0.0000	2.8157	0.0000
1990	0.9408	0.0000	0.0000	0.0000
1989	0.9991	0.0000	0.0000	0.0000
1988	0.9545	0.0000	0.0000	0.0000
1987	1.7315	0.0000	0.0000	0.0000
1986	2.7480	0.0000	0.0000	0.0000
1985	2.8763	0.0000	0.0000	0.0000
1984	1.1033	0.0000	0.0000	0.0000
1983	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1982	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1981	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1980	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1979	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1978	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1977	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1976	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1975	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1974	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1973	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1972	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1971	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1970	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1969	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1968	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1967	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1966	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1965	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1964	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1963	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

2. Factores aplicables a los terrenos

Año de adquisición	Factor de actualización
1999	1,0000
1998	1,1739
1997	1,3536
1996	1,6291
1995	2,1475
1994	2,9576
1993	3,1602
1992	3,4721
1991	4,0224
1990	4,9517
1989	6,2444
1988	7,3425
1987	17,3146
1986	39,2571
1985	71,9078
1984	110,3271

1983	184,4032
1982	391,8506
1981	585,2859
1980	748,2864
1979	942,5967
1978	1111,0064
1977	1307,0953
1976	1731,7861
1975	1932,7869
1974	2253,4404
1973	2820,5742
1972	3089,6226
1971	3239,0110
1970	3427,3256
1969	3607,7111
1968	3675,1870
1967	3793,4363
1966	3873,1932
1965	3883,3992
1964	3988,4980
1963	4145,5696
1962	4169,0240
1961	4222,7794
1960	4271,7391
1959	4500,0000
1958	4513,7825
1957	4769,4175
1956	4953,7815
1955	5216,8142
1954	5790,7662
1953	6463,8158
1952	6244,7034
1951	6325,1073
1950	8302,8169
1949	8904,8338
1948	9759,9338
1947	10602,5180
1946	11164,7727
1945	12704,7414
1944	14170,6731
1943	17037,5723
1942	20904,2553
1941	23027,3438
1940	24562,5000
1939	24562,5000
1938	24562,5000
1937	25192,3077
1936	31693,5484
1935	33494,3182
1934	33494,3182
1933	34676,4706
1932 y años anteriores	36843,7500

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de febrero de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.